



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 1 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12507

498439

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 113-2013-AG-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa AGRO RURAL **498440**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 174-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios **498440**

EDUCACION

R.M. N° 0314-2013-ED.- Reconocen con el Estandarte del Ministerio de Educación a Gobiernos Regionales que lograron mayor progreso en los resultados de Evaluación Censal de Estudiantes 2012 **498441**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 372-2013-MTC/02.- Precisan derecho de vía de la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata, Dv. Imata **498441**

R.M. N° 373-2013-MTC/03.- Otorgan concesión única a Cable Interoceánica E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **498442**

RR.VMs. N°s. 293, 294, 295, 296 y 298-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Apurímac y Ayacucho **498443**

R.D. N° 0698-2013-MTC/28.- Otorgan autorización al IRTP para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidades de diversos departamentos **498451**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Res. N° 172-2013-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de junio de 2013 **498455**

Res. N° 173-2013-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2013 **498455**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R.J. N° 125-2013-J-OCMA/PJ.- Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2013 a las diversas Cortes Superiores de Justicia **498456**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0766-2013-ANR.- Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza **498456**

Res. N° 0784-2013-ANR.- Aprueban la creación de la Dirección General Universidad y Empresa como órgano de línea de la Asamblea Nacional de Rectores **498457**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 025-2013-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas del Sesquicentenario de la Creación de la Unidad Monetaria Sol **498458**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa AGRO RURAL**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 113-2013-AG-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 088-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al Ingeniero William Jesús Cuba Arana como Jefe de la Oficina de Planificación y, asimismo, se le encargaron las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones que por encargo le fueron encomendadas y, asimismo, designar al funcionario que ejercerá las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Ingeniero WILLIAM JESUS CUBAARANA en las funciones de Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Economista CARLOS ALBERTO SILVA PAREDES, como Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agro Rural

955522-1

COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 174-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio – OMC, se llevará a cabo el Cuarto Examen

Global de la Ayuda para el Comercio, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 8 al 10 de julio de 2013;

Que, la Iniciativa de Ayuda para el Comercio (AFT) de la OMC, a través de los tres exámenes globales anteriores, ha puesto de manifiesto que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, han realizado progresos en la integración del comercio en sus estrategias nacionales de desarrollo; siendo que los efectos de la AFT han sido objeto de estudio, destacándose los resultados positivos;

Que, el Cuarto Examen Global, bajo el tema “Conectarse a las cadenas de valor”, se centrará en las estrategias que permitan conectar a las empresas de los países en desarrollo y menos adelantados a las cadenas de valor internacionales, la forma de ascender en las cadenas de valor, lo que permitirá discutir los beneficios que pueden obtenerse en materia de desarrollo;

Que, resulta de interés del Perú participar en dicho evento, teniendo en cuenta que la expansión global de las cadenas de valor ofrece nuevas oportunidades para muchos países en desarrollo y que se ha invitado al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo como ponente en la sesión 3 “Cadenas de Valor: añadiendo Valor para el Desarrollo” lo que constituye una gran oportunidad para que el Perú exponga sus perspectivas en dicho tema;

Que, por otro lado, en la misma ciudad de Ginebra, se realizará el evento “Perú-Suiza: Cadenas de valor – un motor para el desarrollo sostenible”, organizado por la Cooperación Suiza – SECO y Perú;

Que, por tanto, resulta conveniente autorizar el viaje del Viceministro de Comercio Exterior para que participe en los eventos antes señalados, representando al Ministro de Comercio Exterior y Turismo en la ponencia del Cuarto Examen Global de la AFT; y autorizar el viaje del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en los eventos antes mencionados;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, y participa activamente en la OMC, asegurando el cumplimiento de los compromisos asumidos y defendiendo la posición e intereses del país en las negociaciones comerciales multilaterales;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, del 6 al 9 de julio de 2013, y del señor Diego Sebastián Llosa Velásquez, del 6 al 11 de julio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el Cuarto Examen Global de la Ayuda para el Comercio, de la Organización Mundial de Comercio - OMC, y en el evento “Perú-Suiza: Cadenas de valor – un motor para el desarrollo sostenible”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Esteban Posada Ugaz (del 6 al 9 de julio de 2013):

Pasajes	: US \$ 3 264,37
Viáticos (US\$ 540,00 x 3 días)	: US \$ 1 620,00

Diego Sebastián Llosa Velásquez (del 6 al 11 de julio de 2013):

Pasajes	: US \$ 2 382,91
Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días)	: US \$ 2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señora Adriana Patricia Serván Díaz, Secretaria General del MINCETUR, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 6 de julio, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

955217-1

y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER con el ESTANDARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los tres Gobiernos Regionales que lograron mayor progreso en los resultados de Evaluación Censal de Estudiantes 2012, respecto a la evaluación censal 2011, tal como sigue:

Nº	Dirección Regional de Educación	Medida Promedio
1	Moquegua	2,472
2	Tacna	2,181
3	Apurímac	1,189

Artículo 2.- RECONOCER con el ESTANDARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los tres Gobiernos Regionales que lograron mayor progreso en comprensión lectora en los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012, respecto a la evaluación censal 2011, tal como sigue:

Nº	Dirección Regional de Educación	Medida Promedio
1	Moquegua	2,376
2	Tacna	1,894
3	Apurímac	1,260

Artículo 3.- RECONOCER con el ESTANDARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los tres Gobiernos Regionales que lograron mayor progreso en matemática en los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012, respecto a la evaluación censal 2011, tal como sigue:

Nº	Dirección Regional de Educación	Medida Promedio
1	Moquegua	2,569
2	Tacna	2,468
3	Apurímac	1,119

Artículo 4.- INVOCAR a los Gobiernos Regionales a reconocer el progreso alcanzado por sus Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local en los resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

955886-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan derecho de vía de la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata, Dv. Imata

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 372-2013-MTC/02

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 1209-2013-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 021-2007-ED; y en el Reglamento de Organización

Nº 186-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum Nº 1699-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 1209-2013-MTC/20 de fecha 28 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, solicitó que se establezca la faja de dominio del derecho de vía de la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata, Tramo: Dv. Imata - Oscollo - Negro Mayo, a fin de continuar con la implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del tramo Dv. Imata - Oscollo - Negro Mayo;

Que, a través del Memorándum Nº 1699-2013-MTC/14 de fecha 13 de junio de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles hace suyo el Informe Nº 186-2013-MTC/14.07, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señaló que la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata es parte de la Red Vial Nacional y está conformada por la Ruta PE-34J que tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-34 A (Imata) - Morocaque - Oscollo - Ábra Talocasa - Negro Mayo - Ocoruro - Emp. 3SG (Héctor Tejada) y el Tramo Emp. 3SG (Héctor Tejada) - Yauri de la Ruta Nacional 3SG, cuya gestión de infraestructura le compete a PROVIAS NACIONAL, debiéndose precisar el derecho de vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, aprobado por Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17 y modificado por Resolución Directoral Nº 037-2008-MTC/14, conforme a lo siguiente:

Carretera Yauri - Negro Mayo - Imata		Ruta	Long. Km	Departamento	Derecho de Vía
Ruta	Emp. PE-34A (Imata) - Morocaque - Oscollo - Ábra Talocasa - Negro Mayo - Ocoruro - Emp. 3S G (Héctor Tejada)	PE - 34J	113.734	Arequipa y Cusco	20 m (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)
Tramo	Emp. 3S G (Héctor Tejada) - Yauri	PE - 3SG	32.000	Cusco	20 m. (medidos 10.00 m. a cada lado del eje de la vía)

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por

Resolución Ministerial Nº 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por PROVIAS NACIONAL y la Dirección General de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata, Tramo: Dv. Imata - Oscollo - Negro Mayo, con la finalidad de continuar con la implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) del tramo Dv. Imata - Oscollo - Negro Mayo;

De conformidad con la Ley Nº 29370 y los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 034-2008-MTC, 036-2011-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el derecho de vía de la carretera Yauri - Negro Mayo - Imata, Dv. Imata, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera Yauri - Negro Mayo - Imata	Ruta	Long. Km	Departamento	Derecho de Vía
Ruta	Emp. PE-34A (Imata) - Morocaque - Oscollo - Ábra Talocasa - Negro Mayo - Ocoruro - Emp. 3S G (Héctor Tejada)	PE - 34J	113.734	Arequipa y Cusco
Tramo	Emp. 3S G (Héctor Tejada) - Yauri	PE - 3SG	32.000	Cusco

Artículo 2º.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sosténimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

955750-1

Otorgan concesión única a Cable Interoceánica E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 373-2013-MTC/03**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-016602, por la empresa CABLE INTEROCEANICA E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo previsto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; disponiendo, asimismo, que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, establece que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, el artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que es requisito para el otorgamiento de concesión única, siempre que el área de cobertura involucre la provincia de Lima y/o la provincia Constitucional del Callao, la presentación de carta fianza por el quince por ciento (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones, la cual se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124º de la citada norma;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, sujetándose a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 828-2013-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE INTEROCEANICA E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 960-2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio,

aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CABLE INTEROCEANICA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con la empresa CABLE INTEROCEANICA E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

955754-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en diversas localidades de los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Apurímac y Ayacucho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 293-2013-MTC/03**

Lima, 19 de junio de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-070205 presentado por el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ GUTIERREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acarí - Bella Unión, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Acari – Bella Unión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w hasta 500 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0806-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acari - Bella Unión, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acari – Bella Unión, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acari – Bella Unión, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Ricardo Palma S/N, distrito de Acari, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 36' 54" Latitud Sur : 15° 25' 38"
Planta Transmisora	: Sector El Gramadal, distrito de Acari, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 36' 57" Latitud Sur : 15° 25' 31"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

955755-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 294-2013-MTC/03**

Lima, 19 de junio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-060023 presentado por la señora CARMEN YSABEL TANTA MUÑOZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Cutervo, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CARMEN YSABEL TANTA MUÑOZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1028-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora CARMEN YSABEL TANTA MUÑOZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora CARMEN YSABEL TANTA MUÑOZ, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW.
Clasificación de Estación	: D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Armando de los Ríos N° 220, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :78° 49' 09.11" Latitud Sur :06° 23' 09.30"
Planta Transmisora	: Cerro La Culluna, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :78° 49' 53" Latitud Sur :06° 22' 49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y, la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificación la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 295-2013-MTC/03**

Lima, 19 de junio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2010-003849 presentado por la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2993-2011-MTC/28, ampliado con los Informes Nº 1319-2012-MTC/28 y Nº 0059-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa CORPORACION RADIODIFUSORA DEL SUR S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-6U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Miguel Grau Nº 608, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 07.20" Latitud Sur : 15° 38' 10.50"
Planta Transmisora	: Cerro Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 24.60" Latitud Sur : 15° 39' 29.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

955758-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 296-2013-MTC/03

Lima, 19 de junio de 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-022505 presentado por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mara, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Mara, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 537-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0 W hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0597-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mara, departamento de Apurímac;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mara, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa DIFUSIÓN ANDINA DE RADIO Y TELEVISION DIGITAL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mara, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-50
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Aymaraes S/N, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 06' 02.5" Latitud Sur : 14° 05' 09.1"
Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Pito, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 72° 06' 01.9" Latitud Sur : 14° 05' 24.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el

artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

955759-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 298-2013-MTC/03

Lima, 20 de Junio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-058692 presentado por la EMPRESA ANDINA DE COMUNICACIONES MUSUQ CHASKI S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora

en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50KW;

Que, con Informe Nº 1115-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la EMPRESA ANDINA DE COMUNICACIONES MUSUQ CHASKI S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ayacucho, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 031-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la EMPRESA ANDINA DE COMUNICACIONES MUSUQ CHASKI S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1570 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-50
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2.5 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Javier Pérez de Cuellar Nº 546, Urb. José Ortiz Vergara Mz "S", Lote 33, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 13' 44.34" Latitud Sur : 13° 08' 18.50"
Planta Transmisora	: Cerro Avoncepata en la Comunidad Campesina de Huascabura, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 39.2" Latitud Sur : 13° 09' 30.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos

se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular

adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

955761-1

Otorgan autorización al IRTP para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0698-2013-MTC/28

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO, el Escrito de registro Nº 015017 presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP el 3 de febrero de 2011, sobre otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en diversas localidades del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación de

los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión, y que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los servicios de radiodifusión se prestan en las bandas atribuidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se efectúa en base al PNAF, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignaciones de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuida al servicio de radiodifusión, y determina las frecuencias técnicamente disponibles;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar servicios de radiodifusión se concederá una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 11º de su Reglamento, se encuentran reservadas frecuencias y canales del servicio de radiodifusión a favor del INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, creado mediante Decreto Legislativo N° 829;

Que, el artículo 51-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece los requisitos y procedimiento para las solicitudes de autorización presentadas por el ente radiodifusor estatal;

Que, el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento, por lo que el servicio de radiodifusión que prestará es fundamentalmente educativo, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9º de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante Escrito de registro N° 015017 presentado el 03 de febrero de 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERU – IRTP solicitó autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en la banda VHF en 97 localidades a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0777-2011-MTC/28 de fecha 24 de marzo de 2011, se otorgó al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en 19 localidades del país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1301-2011-MTC/28 de fecha 27 de abril de 2011, se otorgó al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en 52 localidades del país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1727-2011-MTC/28 de fecha 7 de junio de 2011, se otorgó al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en 14 localidades del país;

Que, conforme se indica en el Informe N° 1110-2013-MTC/28, de las 12 localidades restantes donde el

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP solicitó autorización para prestar servicios de radiodifusión por televisión educativa en VHF, a la fecha, resulta viable el otorgamiento de la autorización respectiva para 11 localidades en tanto cumplen con los requisitos exigidos para ello y se encuentran aprobados los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de VHF correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, la potencia efectiva radiada (e.r.p.) proyectada para cada una de las 11 estaciones del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF, no supera los límites establecidos en los correspondientes Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias;

Que, de las 11 estaciones, 10 son consideradas de baja potencia, por lo que respecto a éstas, el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP no se encuentra obligado a presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones. Sin embargo, es necesario para la estación de la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en la banda de VHF para las localidades de Hermilio Valdizán, departamento de Huánuco; Virú, departamento de La Libertad; Olmos y Oyotún, departamento de Lambayeque; San Mateo, Andajes, Antioquia y Oyón, departamento de Lima; Huepetuhe, departamento de Madre de Dios; Yanahuana y Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERÚ - IRTP, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en las localidades de Hermilio Valdizán, departamento de Huánuco; Virú, departamento de La Libertad; Olmos y Oyotún, departamento de Lambayeque; San Mateo, Andajes, Antioquia y Oyón, departamento de Lima; Huepetuhe, departamento de Madre de Dios; Yanahuana y Ciudad Constitución, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan en el Anexo que es parte integrante de la presente resolución.

Las autorizaciones otorgadas incluyen el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51-Aº del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de las autorizaciones y permisos concedidos se computarán a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las estaciones no deberán obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de las presentes autorizaciones, alguna estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- Las autorizaciones que se otorgan se iniciaran con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de las autorizaciones, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente resolución.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio, a cada estación, hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Anexo mencionado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigencia de las autorizaciones respectivas, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación autorizada en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el anexo referido en el artículo 2º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emitan las estaciones de radiodifusión que se autorizan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de las referidas estaciones.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de las autorizaciones otorgadas, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, según corresponda, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- Las Licencias de Operación serán expedidas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- Las autorizaciones que se indican en el artículo 1º de la presente Resolución podrán renovarse por igual período.

La renovación de cada autorización podrá solicitarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. Además, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y será aprobada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 10º.- El titular de las autorizaciones deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- Las autorizaciones a la que se contrae la presente Resolución se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO**RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF**

Condiciones esenciales, características técnicas y ubicación de clú de las estaciones:

Ubicación de los estudios:

Av. José Galvez N° 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima.
 L.O.: 77° 01' 50.8"
 L.S.: 12° 04' 27.5"

Emisión de Video: 5M45C3F**Emisión de Audio: 5K0KF3E****Coordenadas Geográficas:**

DIRECCIÓN: KM 32 CARRETERA TINGO
 MARÍA PUCA LLIPA
 CALLE VICTOR LARCO S/N
 L.O. 78° 45' 12"
 L.S. 08° 24' 52.5"

Nº	LOCALIDAD	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	UBICACIÓN DE LA PLANTA TRANSMISORA	COORDENADAS GEGRÁFICAS	POTENCIA EFEKTIVA RADIADA E.R.P. (W)	CANAL	BANDA	FRECUENCIA DE VIDEO Y AUDIO (MHz)	INDICATIVO	CLASIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN	ZONA DE SERVICIO (dBµV/m)
1	HERMILIO VALDIZÁN	LEONCIO PRADO	HUÁNUCO		KM 32 CARRETERA TINGO MARÍA PUCA LLIPA	L.O. 78° 50' 25.2" L.S. 09° 12' 4.1"	83	12	III	Fv. 205.25 Fa. 209.75	OBL-3H	D	71
2	VIRÚ	VIRÚ	LA LIBERTAD		CALLE VICTOR LARCO S/N	L.O. 78° 45' 12" L.S. 08° 24' 52.5"	87.3	11	III	Fv. 199.25 Fa. 203.75	OCL-2K	D	71
3	OLMOS	OLMOS	LAMBAYEQUE		CALLE SANTO DOMINGO N° 886	L.O. 79° 44' 51.4" L.S. 05° 59' 15.53"	83	6	I	Fv. 83.25 Fa. 87.75	OCP-1E	D	68
4	OYOTÚN	OYOTÚN	CHICLAYO		CALLE ALFONSO UGARTE N° 351	L.O. 79° 18' 08.40" L.S. 06° 50' 43.26"	87	13	III	Fv. 211.25 Fa. 215.75	OCP-1G	D	71
5	SAN MATEO	SAN MATEO	HUAROCHIRÍ	LIMA	BARRIO MARPA S/N	L.O. 76° 18' 04.67" L.S. 11° 45' 37.26"	87.3	11	III	Fv. 199.25 Fa. 203.75	OBG-4K	D	71
6	ANDAES	ANDAES	OYÓN	LIMA	PLAZA DE ARMAS S/N	L.O. 76° 54' 33.47" L.S. 10° 47' 33.16"	88.1	10	III	Fv. 193.25 Fa. 197.75	OBG-4M	D	71
7	ANTIOQUÍA	ANTIOQUÍA	HUAROCHIRÍ	LIMA	PLAZA PRINCIPAL ESPIRITU SANTO S/N	L.O. 76° 30' 36.1" L.S. 12° 04' 49.9"	87.3	8	III	Fv. 181.25 Fa. 185.75	OBG-40	D	71
8	OYÓN	OYÓN	OYÓN	LIMA	JR. UNIÓN SEGUNDA CUADRA N° 216	L.O. 76° 46' 23.52" L.S. 10° 40' 07.9"	87.3	11	III	Fv. 199.25 Fa. 203.75	OBG-4L	D	71
9	HUEPETUHE	HUEPETUHE	MANÚ	MADRE DE DIOS	AV. INDEPENDENCIA S/N - PLAZA DE ARMAS	L.O. 70° 31' 38.2" L.S. 12° 59' 33.1"	83	13	III	Fv. 211.25 Fa. 215.75	OAH-70	D	71
10	YANAHUANCA	YANAHUANCA	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PASCO	PASAJE MORALES JANAMPA S/N	L.O. 76° 30' 52.0" L.S. 10° 29' 31.3"	87.3	11	III	Fv. 199.25 Fa. 203.75	OBG-4C	D	71
11	CIUDAD CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	OXAPAMPA	PASCO	CALLE 2 DE MAYO TERCERA CUADRA SECTOR 1 MANZANA 23 CUARTA ETAPA	L.O. 75° 01' 16.1" L.S. 09° 51' 23.1"	230	13	III	Fv. 211.25 Fa. 215.75	OBG-4D	C	71

955193-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS																																					
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA																																					
Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de junio de 2013																																					
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 172-2013-INEI																																					
Lima, 30 de junio de 2013																																					
CONSIDERANDO:																																					
Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial El Peruano y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;																																					
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;																																					
Que, con Carta Nº 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de junio 2013 y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y																																					
En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.																																					
SE RESUELVE:																																					
Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de junio 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.																																					
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">AÑO / MES</th><th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011</th><th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th></tr><tr><th>MENSUAL</th><th>ACUMULADA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2013</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>ENERO</td><td>102,78</td><td>0,12</td><td>0,12</td></tr><tr><td>FEBRERO</td><td>102,74</td><td>-0,04</td><td>0,08</td></tr><tr><td>MARZO</td><td>103,55</td><td>0,79</td><td>0,88</td></tr><tr><td>ABRIL</td><td>103,82</td><td>0,26</td><td>1,14</td></tr><tr><td>MAYO</td><td>103,98</td><td>0,15</td><td>1,29</td></tr><tr><td>JUNIO</td><td>104,23</td><td>0,24</td><td>1,54</td></tr></tbody></table>		AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	2013				ENERO	102,78	0,12	0,12	FEBRERO	102,74	-0,04	0,08	MARZO	103,55	0,79	0,88	ABRIL	103,82	0,26	1,14	MAYO	103,98	0,15	1,29	JUNIO	104,23	0,24	1,54		
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011			VARIACIÓN PORCENTUAL																																	
		MENSUAL	ACUMULADA																																		
2013																																					
ENERO	102,78	0,12	0,12																																		
FEBRERO	102,74	-0,04	0,08																																		
MARZO	103,55	0,79	0,88																																		
ABRIL	103,82	0,26	1,14																																		
MAYO	103,98	0,15	1,29																																		
JUNIO	104,23	0,24	1,54																																		
Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de junio 2013, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.																																					
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">AÑO / MES</th><th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100</th><th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th></tr><tr><th>MENSUAL</th><th>ACUMULADA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2013</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>ENERO</td><td>109,99</td><td>0,12</td><td>0,12</td></tr><tr><td>FEBRERO</td><td>109,89</td><td>-0,09</td><td>0,03</td></tr><tr><td>MARZO</td><td>110,89</td><td>0,91</td><td>0,93</td></tr><tr><td>ABRIL</td><td>111,17</td><td>0,25</td><td>1,19</td></tr><tr><td>MAYO</td><td>111,38</td><td>0,19</td><td>1,39</td></tr><tr><td>JUNIO</td><td>111,67</td><td>0,26</td><td>1,65</td></tr></tbody></table>		AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	2013				ENERO	109,99	0,12	0,12	FEBRERO	109,89	-0,09	0,03	MARZO	110,89	0,91	0,93	ABRIL	111,17	0,25	1,19	MAYO	111,38	0,19	1,39	JUNIO	111,67	0,26	1,65		
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100			VARIACIÓN PORCENTUAL																																	
		MENSUAL	ACUMULADA																																		
2013																																					
ENERO	109,99	0,12	0,12																																		
FEBRERO	109,89	-0,09	0,03																																		
MARZO	110,89	0,91	0,93																																		
ABRIL	111,17	0,25	1,19																																		
MAYO	111,38	0,19	1,39																																		
JUNIO	111,67	0,26	1,65																																		
Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de junio 2013 y la metodología de este indicador.																																					
Regístrate y comúñquese.																																					
ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS Jefe																																					
955722-1																																					
Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de junio de 2013																																					
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 173-2013-INEI																																					
Lima, 30 de junio de 2013																																					
CONSIDERANDO:																																					
Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;																																					
Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de junio de 2013, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;																																					
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".																																					
SE RESUELVE:																																					
Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de junio de 2013, así como su variación mensual y acumulada.																																					
<table border="1"><thead><tr><th rowspan="2">AÑO / MES</th><th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011</th><th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th></tr><tr><th>MENSUAL</th><th>ACUMULADA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2013</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>ENERO</td><td>206,605903</td><td>-0,78</td><td>-0,78</td></tr><tr><td>FEBRERO</td><td>206,762562</td><td>0,08</td><td>-0,70</td></tr><tr><td>MARZO</td><td>207,345341</td><td>0,28</td><td>-0,42</td></tr><tr><td>ABRIL</td><td>207,444568</td><td>0,05</td><td>-0,37</td></tr><tr><td>MAYO</td><td>206,831945</td><td>-0,30</td><td>-0,67</td></tr><tr><td>JUNIO</td><td>208,522389</td><td>0,82</td><td>0,14</td></tr></tbody></table>		AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	2013				ENERO	206,605903	-0,78	-0,78	FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70	MARZO	207,345341	0,28	-0,42	ABRIL	207,444568	0,05	-0,37	MAYO	206,831945	-0,30	-0,67	JUNIO	208,522389	0,82	0,14		
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011			VARIACIÓN PORCENTUAL																																	
		MENSUAL	ACUMULADA																																		
2013																																					
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78																																		
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70																																		
MARZO	207,345341	0,28	-0,42																																		
ABRIL	207,444568	0,05	-0,37																																		
MAYO	206,831945	-0,30	-0,67																																		
JUNIO	208,522389	0,82	0,14																																		
Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2013.																																					
Regístrate y comúñquese.																																					
ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS Jefe																																					
955722-2																																					

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Establecen cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013 a las diversas Cortes Superiores de Justicia

Corte Suprema de Justicia de la República
Oficina de Control de la Magistratura

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
Nº 125-2013-J-OCMA/PJ**

Lima, veinticuatro de junio de dos mil trece.

LAJEFATURASUPREMADELAOFICINADE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL;

La Jefatura Suprema de Control de la Magistratura (OCMA) Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA);

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse Visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares que integran los órganos Jurisdiccionales, y el cumplimiento de las normas legales y administrativas de su competencia; además de otros aspectos que puedan incidir en el servicio de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 88° y 89° del mencionado Reglamento;

En ese contexto, y atendiendo en parte el Informe Nº 001-2013-UVP-J-OCMA emitido por la Jefa de la Unidad de Visitas y Prevención de la OCMA, debe establecerse el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del dos mil trece, disponiéndose la realización de las mismas en las Cortes Superiores de Justicia que sean designadas

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- ESTABLECER el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del dos mil trece, a las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución; disponiéndose su oportuna tramitación.

Segundo.- DISPONER que la ejecución de las Visitas Judiciales Ordinarias se encuentren a cargo de la Unidad de Visitas y Prevención de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose en su oportunidad y caso, a los Magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la
Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura
del Poder Judicial

**ANEXO DE RESOLUCIÓN DE JEFATURA SUPREMA
Nº 125-2013-J-OCMA/PJ**

FECHA		CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MES	DÍAS	
AGOSTO	12 Y 13	CUSCO
	15 Y 16	PUNO

MES	DÍAS	FECHA	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SETIEMBRE	16, 17 Y 18	DEL SANTA	
	19 Y 20	LA LIBERTAD	
OCTUBRE	15 Y 16	PASCO	
	28, 29 Y 30	LIMA NORTE	
NOVIEMBRE	05, 06 Y 07	CAJAMARCA	
	19, 20 Y 21	ANCASH	

954677-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 0766-2013-ANR

Lima, 21 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 071-2013-R de fecha 15 de abril de 2013, informe Nº 038-2013-DPIDI, de fecha 14 de mayo de 2013; memorando Nº 406-2013-DGPU-ANR, de fecha 16 de mayo de 2013; Nº 548-2013-SE, de fecha 17 de mayo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Leyes Nº 28522 y Nº 28802, determina en su artículo 2º, numeral 2.1 que quedan sujetos a lo dispuesto en la referida Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten proyectos de inversión con Recursos Públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la precitada Ley señala que la máxima autoridad ejecutiva en cada sector constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2011-EF/6 8.01, se aprueba la Nueva Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva Nº 001-2011-EF/68.01, la que en su artículo 7º, numeral 4, señala que el precitado Órgano Resolutivo puede delegar, previa opinión favorable de su Oficina de Programación e Inversiones, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades bajo el ámbito de su sector; delegación que deberá realizarse conforme al artículo 38º de la indicada directiva;

Que, el artículo 22º de la citada directiva establece determinados niveles mínimos de estudios para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, correspondiéndole al nivel "Perfil" montos de

inversión que sean iguales o menores a S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución N° 0591-2011-ANR, se delegó a los Rectores de las Universidad Públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de sus Proyecto de Inversión Pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), solamente si acreditan cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante oficio de vistos, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, comunica a la Asamblea Nacional de Rectores, que ha cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, para su evaluación;

Que, mediante memorando N° 406-2013-DGPU-ANR, de fecha 16 de mayo de 2013, el Director General de Planificación Universitaria alcanza el informe N° 072-2012-DPIDI elaborado por la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura, mediante el cual se comunica que ha evaluado la documentación aportada por la referida universidad, constatando que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; considerando adecuado ampliar la delegación de facultad para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública de la mencionada universidad hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que delegue facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, modificatorias y Directivas aplicables del sector, la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública hasta por el monto de S/. 10 000 000, 00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, en razón a haber cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38º de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2º.- Precisar que con la delegación autorizada mediante la presente resolución se incluye la función de registrar las Unidades Formuladoras y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, así como aprobar los términos de referencia o plan de trabajo, cuando la Unidad Formuladora contrate la elaboración o formule los estudios de pre inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgadas.

Artículo 3º.- El Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, deberá remitir a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores y a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del Proyecto de Inversión Pública declarado viable en medio magnético, el informe técnico, la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad.

Artículo 4º.- Autorizar a la Dirección de Proyectos de Inversión y de Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores a realizar evaluaciones anuales de los proyectos de inversión pública declarados viables en aplicación de la delegación autorizada mediante la presente resolución; informando los resultados de la

evaluación al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 5º.- Precisar que los proyectos de inversión pública que tengan observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Asamblea Nacional de Rectores, que estén pendientes de resolver, continuarán siendo evaluados por la Oficina de Programación e Inversiones de la ANR.

Artículo 6º.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

955545-1

Aprueban la creación de la Dirección General Universidad y Empresa como órgano de línea de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0784-2013-ANR

Lima, 31 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 0239-2013-SG, de fecha 01 de abril de 2013; Oficio N° 008-2013-OUE, de fecha 26 de febrero de 2013; Informe N° 017-2013-DGPU, de fecha 23 de mayo de 2013; informe N° 349-2013-DGAJ, de fecha 27 de mayo de 2013; memorando N° 211-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 30 de mayo de 2013: el acuerdo del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores tomado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo previsto en el artículo 90º de la Ley Universitaria N° 23733, la Asamblea Nacional de Rectores tiene entre sus fines el estudio, la coordinación y la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría General comunicó que en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores realizada de fecha 20 de marzo de 2013, se aprobó la creación de la Dirección General Universidad y Empresa, como órgano de línea de la ANR; con la finalidad de implementar alianzas estratégicas entre la universidad y el sector empresarial, contribuyendo eficazmente al crecimiento y desarrollo del país; razón por la que entre sus funciones, fomentará el desarrollo y crecimiento recíproco del sistema universitario y de los sectores productivos, la calidad de la oferta universitaria en relación a los requerimientos de la empresa.

Que la Dirección General de Planificación de la ANR, mediante su informe de vistos, señala que procede la inclusión de la Dirección General Universidad y Empresa con sus respectivas funciones y la conformación de su unidad orgánica, en el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la institución, debiéndose expedir la resolución correspondiente;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante su informe de vistos, opina que estando al acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 20 de marzo de 2013, que aprueba la creación de la Dirección General Universidad y Empresa, puede incluirse en el ROF emitiéndose la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando N° 211-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, informa que se han tomado las previsiones necesarias para ejecutar el financiamiento de la creación de la Dirección General Universidad y Empresa, debiéndose afectarse las Específicas del Gasto precisadas;

Que, con memorando N° 585-2013-SE, la Secretaría Ejecutiva dispone elaborar una resolución, autorizando la creación de la Dirección General Universidad y Empresa, según acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 20 de marzo de 2013, asimismo incluirlo en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la creación de la Dirección General Universidad y Empresa como órgano de línea de la Asamblea Nacional de Rectores, cuyas funciones y conformación es como sigue:

FUNCIONES:

- a) Contribuir al desarrollo y crecimiento recíproco del Sistema Universitario Peruano como sectores productivos en función del desarrollo del país.
- b) Promover la participación conjunta de la universidad y la empresa en la búsqueda del desarrollo económico sostenible y socialmente responsable.
- c) Contribuir y monitorear la armonización entre la oferta profesional generada por las universidades y la demanda de profesionales del mercado laboral.
- d) Contribuir a la calidad de la oferta universitaria en relación a los requerimientos laborales de las empresas.
- e) Desarrollar conjuntamente, entre los docentes e investigadores universitarios y los profesionales de la empresa, trabajos de investigación y aplicación que incidan en el desarrollo de las capacidades productivas.
- f) Generar una cultura de filantropía que permita que las universidades se fortalezcan y cumplan cabalmente con su misión frente a la sociedad y a las necesidades regionales.
- g) Desarrollar convenios de cooperación académica y técnica de pasantías y prácticas profesionales y laborales entre universidad y empresa.
- h) Asesorar a las universidades del país en la conducción de las Direcciones Universidad y Empresa.
- i) Dirigir la coordinación y orientación a nivel nacional en relación al desarrollo de las Direcciones Universidad y Empresa.

CONFORMACIÓN:

Dirección de Relaciones Universidad y Empresa

Artículo 2º.- Disponer su inclusión en los documentos de gestión, como es el Reglamento de Organización y Funciones- ROF; Cuadros de Asignación de Personal – CAP; Manual de Organización y Funciones –MOF; entre otros de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 3º.- El Egreso que genere el financiamiento, así como la retribución económica del Director General y secretaria de la citada Dirección, será afectado en la Específica del Gasto; 2.3.1 5.1 2 “Papelería en general, útiles y materiales de oficina”, 2.3.1.7.1.1 “Enseres” y 2.3.2 7.11 99 “Servicios diversos”, 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios y 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a Essalud de CAS” de la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; 2.6.3 2. 3 1 “Equipos computacionales y periféricos”; 2.6.3 2.4 1 “Mobiliario”, Genérica del Gasto 2.6 “Adquisiciones de Activos no financieros”, Secuencia

Funcional 001 “Acciones de la Alta Dirección”, Actividad 5000002 “Conducción y Orientación Superior y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a las Direcciones Generales y Oficina de la institución, para conocimiento y fines.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

955544-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de plata conmemorativas del Sesquicentenario de la Creación de la Unidad Monetaria Sol

CIRCULAR N° 025-2013-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, conforme a lo dispuesto en los artículos 42º, 43º y 44º de la Ley Orgánica, acordó poner en circulación monedas con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, monedas de plata conmemorativas del Sesquicentenario de la Creación de la Unidad Monetaria Sol.

Las características de las monedas son:

Valor nominal	: S/. 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 1 onza troy
Diámetro	: 37,00 mm
Calidad	: Brillante no circulada
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2013

En el reverso se ha tomado como referencia el diseño de la moneda de 1863 en la que se aprecia la “Libertad Sentada” rodeada de la frase FIRME Y FELIZ POR LA UNIÓN. En la parte inferior figura el período que se conmemora (1863 – 2013) y la leyenda UN SOL.

En el anverso de la moneda figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y la denominación en letras UN NUEVO SOL.

Artículo 2. Estas monedas serán de curso legal y estarán en circulación desde el 1 de julio de 2013.

Artículo 3. El precio de venta de la moneda se difunde en el portal del Banco (<http://www.bcrp.gob.pe/billetes-y-monedas/monedas-de-coleccion/monedas-conmemorativas.html>).

Lima, 27 de junio de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

955887-1